

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 12 de junio de 2017

OFICIO N° 160 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que otorga una Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19846 y Montepío.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Vizcarra'.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Zavala'.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de JUNIO del 2011.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 522 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto aprobar una bonificación extraordinaria a favor de los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19846, Montepío, en el marco de las previsiones presupuestarias y de acuerdo a las posibilidades de la economía nacional.

Artículo 2.- Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19846 y Montepío

2.1 Otórguese una bonificación extraordinaria a favor de los pensionistas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y Montepío, que hayan adquirido la calidad de pensionistas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo a los criterios y fórmula de cálculo de la pensión del Decreto Ley N° 19846 y Montepío, sus ingresos mensuales y hasta por los montos máximos fijados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

2.2 La bonificación extraordinaria que se otorgue será determinada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, de acuerdo a los lineamientos indicados en el numeral 2.1 precedente. Dicha bonificación extraordinaria no se encuentra sujeta a cargas sociales.

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga mensualmente y a partir del último trimestre del año 2017.

Artículo 3.- Etapas de implementación de la Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y Montepío

Para efectos del otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria determinada según lo señalado en el artículo 2 de la presente Ley, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior tomarán en cuenta lo siguiente:



3.1 Si el monto de la Bonificación Extraordinaria determinada es menor a DOSCIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 200,00), su otorgamiento se efectuará en una sola etapa.

3.2 Si el monto de la Bonificación Extraordinaria es mayor o igual a DOSCIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 200,00) su otorgamiento se efectúa en cuatro etapas, de acuerdo a lo siguiente:

Bonificación en cuatro etapas	Aumento progresivo por año			
	Octubre a Diciembre 2017	2018	2019	2020
Por año	25%	50%	75%	100%

En el año 2020 se completará el 100% del pago de la bonificación extraordinaria para todos los beneficiarios, en adelante.

Artículo 4.- Del informe a remitir por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior

4.1 El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deberán emitir un Informe sobre la aplicación de la Bonificación Extraordinaria, el cual comprenderá la información para la determinación de los montos de la Bonificación a otorgar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, según lo siguiente:

- a) La aplicación de los lineamientos a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, por beneficiario, considerados para la determinación del monto de la Bonificación Extraordinaria.
- b) El listado de beneficiarios y los montos de la Bonificación Extraordinaria determinada, por beneficiario.
- c) Los montos a otorgar por etapa a favor de los beneficiarios comprendidos en lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley.

4.2 El citado informe deberá ser remitido por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de agosto del año 2017, y publicado, en esa misma fecha, en los portales institucionales del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de las bonificaciones a que refiere el artículo 2 de la presente norma, se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva y se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.



El pago de la Bonificación Extraordinaria para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y Montepío estará a cargo de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Artículo 7.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El personal militar y policial pensionista del Decreto Ley N° 19846 desde antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1133, y los de Montepío, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma reciben pensión y beneficios adicionales cuya suma total sea superior al monto máximo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley fijado para la asignación de la Bonificación Extraordinaria, de acuerdo a los mismos derechos de pensión establecidos en el Decreto Ley N° 19846 con los que se le otorgó la misma, no les corresponde la asignación de la citada bonificación extraordinaria, sin afectar los ingresos que vienen recibiendo.

Segunda.- El personal militar y policial que percibe los beneficios otorgados en la Ley N° 24053, modificada por la Ley N° 30461, calificados como Defensores de la Patria continuarán percibiendo los beneficios de la referida ley, en adición al monto máximo de lo establecido en la presente norma, en los casos que corresponda.

Tercera.- Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

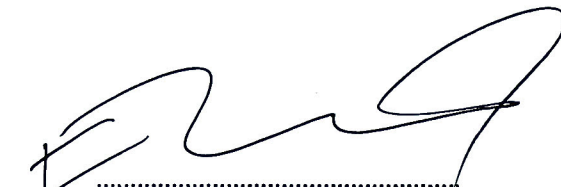
ÚNICA.- Para efectos del financiamiento de las Bonificaciones Extraordinarias aprobadas por la presente Ley en el año fiscal 2017, autorícese lo siguiente:

- a) A los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerados de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- b) A los pliegos del Poder Ejecutivo, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, las mismas que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del pliego habilitado y por el Ministro del pliego habilitador, a propuesta de este último".

En Lima, a los




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República


FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO

Antecedentes

El Decreto Ley N° 19846, regula el Régimen de Pensiones del personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP) y militar de la Fuerzas Armadas (FFAA). Dicho Régimen fue cerrado mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, debido a los problemas de iliquidez e insolvencia que afrontaba el régimen debido a que las pensiones se encontraban vinculadas a la escala salarial bajo los conceptos de "renovación", homologación o nivelación, e incluían montos adicionales otorgados como un sistema de méritos entre otros, los cuales estaban por encima de las contribuciones que efectuaba el trabajador.

Asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, se dispone que las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructuran sus pensiones.

Cabe señalar, que las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 19846 son de un promedio de S/ 2 031,7 (siendo la mínima de S/ 112,7 y la máxima de S/ 15 521,9), y las del Montepío tienen un promedio de S/ 2 086,0.

En el caso del pago de las pensiones del Decreto Ley N° 19846, a la Caja de Pensiones Militar y Policial se le ha transferido, a través de los Ministerios de Defensa e Interior, la suma de S/ 1 238 millones para financiar dicho pago en el año 2017.

Además, es necesario mencionar que el Régimen del Decreto Ley N° 19846 actualmente cuenta con más de 63 mil pensionistas, los cuales sumados a los beneficiarios de Montepío que ascienden a alrededor de 58 mil suman más de 120 mil pensionistas entre militares y policías.

En el contexto actual de inviabilidad de la aprobación de modificaciones a los regímenes pensionarios actuales que contravengan los criterios constitucionales de sostenibilidad financiera y no nivelación, se propone elevar los ingresos de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y Montepío otorgándoles una Bonificación Extraordinaria con el fin de corregir los efectos no esperados de la reforma remunerativa y pensionaria de los Decretos Legislativos Nos. 1132 y 1133.

Bonificación para pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y Montepío

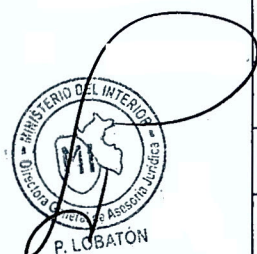
En dicho contexto, se propone otorgar una bonificación a los pensionistas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y Montepío, que hayan adquirido la calidad de pensionistas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo al grado y hasta por los siguientes montos:



Grados equivalentes Oficiales				Montos Maximos (S/)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aerea	Policia Nacional	
General de División.	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	6 001
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	5 853
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	4 837
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	2 995
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	2 278
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 894
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 581
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 543

Grados equivalentes Suboficiales				Montos Maximos (S/)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policia Nacional	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 868
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 793
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 667
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 560
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	1 473
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	1 430
Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	1 404
Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	1 383

La bonificación antes mencionada será determinada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa de acuerdo a los criterios de calificación de la pensión del Decreto Ley N° 19846 y Montepío, tomando en cuenta los años de aporte, el grado en el que perciben la pensión, entre otros. Dicha bonificación no está sujeta a cargas sociales.



Asimismo, se debe señalar que la bonificación planteada está sustentada en los principios constitucionales de no nivelación y sostenibilidad financiera, en tanto ha sido propuesta considerando la disponibilidad de recursos con los que cuenta el Estado para su financiamiento, estableciéndose así que la medida propuesta tendrá el siguiente costo para su implementación:

Cuadro: Costo de la Implementación de la Bonificación otorgada de acuerdo a los topes máximos y al grado

		GRADO	Montos máximos (S/)	N° de beneficiarios	COSTO TOTAL (S/)
CPMP	Oficiales	GRAL DIV / VICEALM / TTG / TTG	6 001	0	0
		GRAL BRIG / CONTALM / MAG / GRAL	5 853	0	0
		CRL / C de N / COR / COR	4 837	1 652	34 455 042
		TTE CRL / C de F / COM / COM	2 995	330	1 518 319
		MY / C de C / MAY / MAY	2 278	570	2 264 875
		CAP / TTE 1RO / CAP / CAP	1 894	468	1 799 749
		TTE / TTE 2DO / TEN / TEN	1 581	112	554 526
		STTE / ALFZ FRAG. / ALF / ALF	1 543	12	99 154
	Suboficiales	TCO JS / TEC SUP 1 / TSP / SOSUP	1 868	488	1 001 621
		TCO J / TEC SUB 2 / TIP / SOB	1 793	1 107	2 335 316
		TCO 1ra / TCO 1 / TC1 / SOTP	1 667	4 163	7 131 081
		TCO 2da / TCO 2 / TC2 / SOTS	1 560	3 121	7 569 718
		TCO 3ra / TCO 3 / TC3 / SOTT	1 473	2 448	8 027 099
		SO 1ra / OM 1 / SO1 / SOP	1 430	1 128	4 655 569
		SO 2da / OM 2 / SO2 / SOS	1 404	307	1 614 840
		SO 3ra / OM 3 / SO3 / SOT	1 383	159	1 129 629
	TOTAL			16 065	74 156 539

		GRADO	Montos máximos (S/)	N° de beneficiarios	COSTO TOTAL (S/)
MONTEPIO	Oficiales	GRAL DIV / VICEALM / TTG / TTG	6 001	89	4 094 014
		GRAL BRIG / CONTALM / MAG / GRAL	5 853	295	12 714 495
		CRL / C de N / COR / COR	4 837	1 321	43 552 875
		TTE CRL / C de F / COM / COM	2 995	1 956	23 794 393
		MY / C de C / MAY / MAY	2 278	1 386	12 548 400
		CAP / TTE 1RO / CAP / CAP	1 894	940	7 882 844
		TTE / TTE 2DO / TEN / TEN	1 581	242	2 245 980
		STTE / ALFZ FRAG. / ALF / ALF	1 543	118	1 039 155
	Suboficiales	TCO JS / TEC SUP 1 / TSP / SOSUP	1 868	852	4 004 448
		TCO J / TEC SUB 2 / TIP / SOB	1 793	2 055	11 186 110
		TCO 1ra / TCO 1 / TC1 / SOTP	1 667	2 749	19 133 535
		TCO 2da / TCO 2 / TC2 / SOTS	1 560	1 931	8 009 926
		TCO 3ra / TCO 3 / TC3 / SOTT	1 473	2 217	10 302 702
		SO 1ra / OM 1 / SO1 / SOP	1 430	1 996	10 354 162
		SO 2da / OM 2 / SO2 / SOS	1 404	1 599	9 549 676
		SO 3ra / OM 3 / SO3 / SOT	1 383	2 628	20 179 392
				22 374	200 592 107

TOTAL			38 439	274 748 646
-------	--	--	--------	-------------

Como se puede apreciar, la medida beneficiará a un total de 38 439 pensionistas tanto del Decreto Ley N° 19846 como de Montepío con un costo de S/ 274,7 millones en la planilla de pagos y S/ 4 313,6 millones en la Reserva Actuarial.

La bonificación extraordinaria antes mencionada, será otorgada a favor de los pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19846 y Montepío en una sola etapa cuando el monto de la bonificación no supere los S/ 200.00.



Cuando la bonificación supere los S/ 200.00, será implementada en cuatro etapas de acuerdo a lo siguiente:

Bonificación en cuatro etapas	Aumento progresivo por año				TOTAL IMPLEMENTACION
	Octubre a Diciembre 2017	2018	2019	2020	
Por año	25%	50%	75%	100%	100%

Cabe mencionar que la bonificación propuesta será financiado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, conforme a las etapas antes mencionadas, considerando la disponibilidad presupuestal de cada pliego, por lo que dicha bonificación será otorgada en el marco del principio constitucional de sostenibilidad financiera, en tanto tal será otorgada por etapas de acuerdo a las reglas expuestas, empezando la primera etapa a partir del último trimestre del año 2017.

Asimismo, corresponde señalar que a fin de resguardar los recursos que financien el otorgamiento de la bonificación regulada en el proyecto de Ley a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, se ha establecido que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del interior emitan un informe regulado, en el artículo 3 del proyecto normativo que la autoriza, en el que se considere lo siguiente:

- La aplicación de los lineamientos por beneficiario, considerados para la determinación del monto de la Bonificación Extraordinaria.
- El listado de beneficiarios y los montos de la Bonificación Extraordinaria determinada, por beneficiario.
- Los montos a otorgar por etapa a favor de los beneficiarios.

El citado informe deberá ser remitido por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de agosto del año 2017, y publicado, en esa misma fecha, en los portales institucionales del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

De ello se desprende que el incremento de ingresos les permitirá mejorar la calidad de vida que actualmente poseen los pensionistas.

En ese sentido, y de acuerdo a lo expuesto se propone un proyecto de Ley que otorga la bonificación antes señalada, la cual tiene un costo de S/ 274,7 millones, a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846.

Asimismo, se encuentra amparada en la función del Poder Ejecutivo, de administrar la Hacienda Pública en el marco de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, cabe señalar que la medida propuesta ha sido analizada y propuesta en el marco de las medidas presupuestarias.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Así, se propone elevar los ingresos de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 otorgándoles una Bonificación Extraordinaria con el fin de corregir los efectos no esperados de la reforma remunerativa y pensionaria de los Decretos Legislativos Nos. 1132 y 1133. Con la medida serán beneficiados un total de 38 439 pensionistas incluidos los de Montepío con un costo de S/ 274,7 millones en la planilla de pagos y S/ 4 313,6 millones en la Reserva Actuarial.

La bonificación propuesta en el proyecto de Ley será financiada con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Asimismo, las bonificaciones dispuestas en el proyecto de Ley han sido propuestas en el marco del principio de sostenibilidad financiera establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el cual establece que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El proyecto de ley se emite en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, a través del cual el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida y no modifica las disposiciones relativas a las bonificaciones y otros beneficios del personal militar y policial en situación de retiro que perciben.



AYUDA MEMORIA

Proyecto de Ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y Montepío

ANTECEDENTES

- El Decreto Ley N° 19846, regula el Régimen de Pensiones del personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP) y militar de la Fuerzas Armadas (FFAA). Dicho Régimen fue cerrado mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, debido a los problemas de iliquidez e insolvencia que afrontaba el régimen.
- Asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, se dispone que las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructuran sus pensiones.
- En el contexto indicado de inviabilidad de la aprobación de modificaciones a los regímenes pensionarios actuales que contravengan los criterios constitucionales de sostenibilidad financiera y no nivelación, se propone como alternativa elevar los ingresos de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y Montepío otorgándoles una bonificación con el fin de corregir los efectos no esperados de la reforma remunerativa y pensionaria de los Decretos Legislativos N°s 1132 y 1133.

BONIFICACIÓN PARA PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 19846 Y MONTEPÍO

- Se propone otorgar una bonificación a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y Montepío, que hayan adquirido la calidad de pensionistas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo al grado y hasta por los siguientes montos:

Grados equivalentes Oficiales				Montos Máximos (S/)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	6 001
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	5 853
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	4 837
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	2 995
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	2 278
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 894
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 581
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 543

Grados equivalentes Suboficiales				Montos Máximos (S/)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 868
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 793

Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 667
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 560
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	1 473
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	1 430
Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	1 404
Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	1 383

- La bonificación será determinada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa de acuerdo a los criterios de calificación de la pensión del Decreto Ley N° 19846 y Montepío, tomando en cuenta los años de aporte, el grado en el que perciben la pensión, entre otros. Dicha bonificación no está sujeta a cargas sociales.
- La medida planteada se sustenta en los principios constitucionales de no nivelación y sostenibilidad financiera, estimándose un costo para su implementación de S/ 274,7 millones que se implementará de manera progresiva hasta en 4 etapas, empezando la primera etapa a partir del último trimestre del año 2017, y un impacto actuarial de S/ 4 313,6 millones.
- Asimismo, para el otorgamiento de la bonificación se establece que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del interior emitan un informe que considere lo siguiente: (i) La aplicación de los lineamientos por beneficiario para la determinación de los montos de la bonificación, (ii) El listado de beneficiarios y los montos de la bonificación por beneficiario; y, (iii) Los montos a otorgar por etapa a favor de los beneficiarios.

Costo total de la propuestas de bonificación extraordinaria en el Decreto Ley N° 19846 y Montepío

- El proyecto de ley que otorga la bonificación extraordinaria antes señalada, tiene un costo total de S/ 274,7 millones y beneficiaría a más de 38 439 pensionistas, para cuya implementación en los años fiscales 2017 y 2018, el Poder Ejecutivo identificará partidas de gasto en la programación de los presupuestos institucionales de los pliegos pertenecientes a cada Sector, que no requerirán continuidad para el año 2018 o disminución de la meta para dicho año, hasta por la suma total de S/ 20,5 millones y S/ 130,1 millones respectivamente, a efectos de que los citados recursos se orienten al financiamiento de las bonificaciones consideradas en el proyecto de Ley.